

**RESPUESTAS AL CUESTIONARIO RELATIVO A LOS  
PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE  
LICENCIAS DE IMPORTACIÓN<sup>1</sup>**

Notificación en virtud del párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre  
Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación

**BARBADOS**

Se ha recibido de la Misión Permanente de Barbados la siguiente notificación, de fecha 8 de mayo de 2002.

Descripción sucinta de los regímenes

1. El Gobierno de Barbados aplica la Ley de Controles Varios, capítulo 329<sup>2</sup>, para regular la importación de bienes sujetos al régimen de licencias.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Reglamento de Controles Varios (licencia de importación general y abierta) - los productos enumerados en el Anexo I.

3. El régimen se aplica a los productos no originarios de la CARICOM (Primera Lista del Anexo I) y a los productos originarios de la CARICOM (Tercera Lista del Anexo I).

4. El objeto del régimen de licencias de importación de Barbados no es restringir la cantidad o el valor de las importaciones. El régimen se utiliza con los fines siguientes:

- Reglamentación y control. Cabe señalar que no se restringe la cantidad o el valor de las importaciones respecto de la reglamentación y el control.
- Seguridad.
- Protección de la moral pública.
- Salud.

---

<sup>1</sup> El cuestionario se reproduce en el anexo del documento G/LIC/3.

<sup>2</sup> Puede consultarse en la Secretaría (División de Acceso a los Mercados) (en inglés solamente).

- Medio Ambiente.

5. La Ley de Controles Diversos, capítulo 329, constituye el fundamento jurídico del régimen de licencias, y, por lo tanto, este régimen tiene carácter legal. La legislación no deja al arbitrio de la administración la designación de los productos que quedan sujetos al trámite de licencias. Sin embargo, las licencias para productos que dan lugar a cuestiones como la moral, la seguridad y la salud públicas no se expiden automáticamente y, por consiguiente, se dejan al arbitrio de la administración. La lista de los productos sujetos al régimen de licencia de importación se comunica a todas las partes. Además, los instrumentos legalmente obligatorios respectivos se ponen a disposición del público mediante publicación en la Gaceta Oficial.

#### Procedimientos

6. No hay restricciones cuantitativas.

- 7.
- a) Se aconseja a los importadores que obtengan las licencias de importación antes de proceder a importar los productos. Las licencias se tramitan en un plazo de cinco días hábiles. Las licencias pueden otorgarse en plazo muy breve, y en determinadas circunstancias es posible facilitar las solicitudes correspondientes a productos que han llegado a la frontera por inadvertencia.
  - b) Las licencias pueden otorgarse inmediatamente, según las circunstancias o el tipo de producto.
  - c) En ningún caso existen limitaciones en cuanto al período del año en que pueden presentarse las solicitudes de licencia o efectuarse la importación.
  - d) Para la importación de determinadas mercancías, por ejemplo, carne o productos de la carne, es posible que el importador tenga que dirigirse a más de un organismo gubernamental. El organismo gubernamental al que deberá dirigirse un importador que importe carne o productos cárnicos es el de los Servicios de Veterinaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Las solicitudes para barcos con motor de recreo o deportivos son examinadas por un Comité que formula recomendaciones al Ministro de Comercio. Los representantes del Comité son la Dirección de Puertos, el Ministerio de Turismo, el Departamento de Aduanas y la División de Control de Precios.

8. La expedición de licencias es automática, excepto respecto de los productos incluidos en las siguientes categorías:

- Salud e higiene
- Moral pública
- Seguridad

Cuando se rechaza una solicitud, el solicitante tiene derecho a interponer recurso y a pedir que se convoque una reunión con las siguientes personas:

- Oficial Jefe de Control de Precios
- Secretario Permanente
- Ministro

El solicitante puede dirigirse a la Cámara de Comercio de Barbados o a la Asociación de Fabricantes de Barbados para que presenten un recurso en su nombre o puede tratar de obtener resarcimiento en el Tribunal Civil.

#### Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Todas las empresas, personas e instituciones tienen derecho a solicitar licencias en el marco de los sistemas restrictivo y no restrictivo.

#### Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Los interesados deben facilitar su nombre o el nombre de la empresa; la dirección; el país de origen del producto y el país de procedencia; la presunta fecha y hora de llegada; la correspondiente partida arancelaria; la descripción del producto y la cantidad, y el valor c.i.f. expresado en dólares de Barbados. No se exige ningún otro documento.

11. Con respecto a los productos procedentes de los países de la CARICOM, se exige un certificado de origen, así como la factura comercial. Para los productos procedentes de un país no perteneciente a la CARICOM sólo se exige la factura comercial.

12. No se percibe ningún derecho de licencia o carga administrativa.

13. No se exige ningún depósito ni adelanto.

#### Condiciones de la expedición de licencias

14. La licencia tiene un período de validez de tres meses. Su validez puede prorrogarse mediante renovación. Una licencia puede renovarse después de la fecha de vencimiento si las mercancías todavía no han llegado al país. A fin de renovar una licencia, el solicitante debe rellenar una solicitud similar para aquellas mercancías para las que ya se expidió una licencia anteriormente.

15. No se impone ninguna sanción por la no utilización total o parcial de una licencia.

16. Las licencias son intransferibles.

17. a) No se aplica.

b) La expedición de una licencia puede estar subordinada a estas otras condiciones:

- se puede expedir una licencia de importación sólo con fines de fabricación;
- se puede expedir una licencia para mercancías que serán reexportadas.

#### Otros requisitos en materia de procedimiento

18. Con anterioridad a la importación no se exigen otros trámites administrativos distintos del trámite de licencias de importación y prácticas administrativas semejantes.

19. No hay problemas para obtener las divisas que facilitan los bancos para la importación de productos. No se exige licencia para obtener las divisas, y es fácil obtener divisas tanto para cubrir las licencias otorgadas como para los productos no sujetos al régimen de licencias de importación. Los importadores que posean facturas originales para la importación de productos pueden obtener divisas en los bancos comerciales locales. Los que no posean facturas deben rellenar un formulario de importación en divisas del Banco Central, después de lo cual se aprueba la concesión de divisas.

**ANEXO I**

**PRIMERA LISTA**

*(Reglamento 2(1))*

<b>Partida arancelaria N°</b>	<b>Designación de las mercancías</b>
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos
02.03	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada
Ex 02.07	Carne de aves de la partida N° 01.05, fresca, refrigerada o congelada
0210.101	Jamones
0210.102	Tocino
03.02	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida N° 03.04.
03.03	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida N° 03.04.
03.04	Filetes y demás carne de pescado, frescos, refrigerados o congelados
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante
04.02	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante
Ex 04.07	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos, excepto los huevos para la incubación
0702.00	Tomates frescos o refrigerados
0703.101	Cebollas, frescas o refrigeradas
0703.102	Chalotes, frescas o refrigeradas
07.04	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados
07.05	Lechugas y achicorias, frescas o refrigeradas
07.06	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados
07.07	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados
07.08	Legumbres y hortalizas (incluso cocidas) de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas
07.09	Las demás legumbres y hortalizas (incluso cocidas) de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas
07.10	Hortalizas (incluso silvestres), aunque estén cocidas, congeladas
0714.20	Batatas (camote)
Ex 08.07	Melones
1501.01	Manteca de cerdo

<b>Partida arancelaria N°</b>	<b>Designación de las mercancías</b>
15.07	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente
15.08	Aceite de cacahuete (cacahuete, maní) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
15.09	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente
15.10	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida N° 15.09
15.11	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente
15.12	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente
15.13	Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente
15.14	Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente
15.15	Las demás grasas y aceites vegetales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente
16.01	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre, preparaciones alimenticias a base de estos productos
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre (excepto el <i>corned beef</i> )
Ex 17.01	Remolacha azucarera y caña de azúcar en estado sólido
1902.01	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas
20.09	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada y demás bebidas no alcohólicas
22.03	Cerveza de malta
Ex 22.06	Cerveza con gaseosa (shandy)
Ex 22.08	Cerveza con gaseosa (shandy)
34.01	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; papel, guata; fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes

<b>Partida arancelaria N°</b>	<b>Designación de las mercancías</b>
34.02	Agentes de superficie orgánicos; preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón
Ex 36.04	Artículos para fuegos artificiales
Ex 38.23	"Chemshield" (el método de defensa de nuestro tiempo)
Ex 38.23	"Mace" y productos similares
Ex 39.26	Esposas de plástico
Ex 61.09	Camisetas de punto
Ex 73.26	Esposas de hierro o acero
Ex 82.11	Cuchillos con hoja cortante o dentada, y sus hojas
87.02	Vehículos automóbiles de pasajeros del tipo para el transporte público
87.03	Coches de turismo y demás vehículos automóbiles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida N° 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras
Ex 87.06	Chasis de vehículos automóbiles, equipados con su motor para el montaje de coches y autobuses
Ex 87.08	Chasis de vehículos automóbiles, sin motor para el montaje de coches y autobuses
Ex 89.03	Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte
Ex 95.04	Juegos activados con monedas o fichas
Ex 95.04	Artículos para juegos de sociedad (con exclusión de las máquinas de juego), como mesas especiales para juegos de cartas, contadores de mesa y manuales, ruletas, dados, cubiletes para dados, rastrillos para croupiers, etc.

TERCERA LISTA

(Reglamento 2(2))

<b>Partida arancelaria N°</b>	<b>Designación de las mercancías</b>
04.02	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante
15.07	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida N° 15.09
15.11	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente
15.12	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente
15.13	Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
15.14	Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente
15.15	Las demás grasas y aceites vegetales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
34.01	Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; papel, guata; fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes
34.02	Agentes de superficie orgánicos; preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón
Ex 36.04	Artículos para fuegos artificiales
Ex 38.23	"Chemshield" (el método de defensa de nuestro tiempo)
Ex 38.23	"Mace" y productos similares
Ex 39.26	Esposas de plástico
Ex 73.26	Esposas de hierro o acero
Ex 82.11	Cuchillos con hoja cortante o dentada, y sus hojas
Ex 95.04	Juegos activados con monedas o fichas
Ex 95.04	Artículos para juegos de sociedad (con exclusión de las máquinas de juego), como mesas especiales para juegos de cartas, contadores de mesa y manuales, ruletas, dados, cubiletes para dados, rastrillos para croupiers, etc.